

# PÚBLICO

G.M. AYS. ORDINARIO Nº 12600/1297 Vrs.

ESTABLECE, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE FAENAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

PUERTO AYSÉN, 30 OCTUBRE 2020

**VISTO:** lo establecido en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 09 de marzo de 1994; D.S. (M) Nº 1, Reglamento Para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 18 de noviembre de 1992; D.S. (MINECOM) Nº 319, Reglamento de Medidas de Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (Reglamento Sanitario de la Acuicultura), de fecha 24 de agosto de 2001; D.S. (MINECOM) Nº 320, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, de fecha 24 de agosto de 2001, D.S. (S) Nº 157 Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, de fecha 30 de junio de 2007, Circular D.G.T.M.Y M.M. ORD. Nº O-31/017, Establece Utilización Segura de Plaguicidas en Buques, de fecha 18 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, es la encargada de velar por la preservación del medio Ambiente Acuático en las aguas sometidas a la Jurisdicción Nacional.
2. Que, debido a la incidencia de enfermedades patógenas (Virus ISA, Caligus, etc.) que afectan el desarrollo de la actividad acuícola en la Región de Aysén, ha generado un incremento de las actividades de limpieza y desinfección de embarcaciones, artefactos navales y otras estructuras de apoyo a la acuicultura, lo que se traduce en un aumento del uso de desinfectantes químicos, que deben ser regulados.
3. Que, la Gobernación Marítima de Aysén podrá autorizar el uso de compuestos desinfectantes y detergentes en el área de su jurisdicción, bajo ciertas condiciones que aseguren su inocuidad sobre la salud de las personas y el ambiente.
4. Que, cada compuesto desinfectante y/o detergente, debe encontrarse previamente autorizado por el Instituto de Salud Pública, sólo para uso como desinfectante o sanitizante, conforme lo señala el D.S. Nº 157/07 o que se encuentre a lo menos en trámite de autorización.
5. Que, no se permitirá el uso de compuestos clasificados como pesticidas según el listado de Salud Pública, sin previa autorización como Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
6. Que, las empresas aplicadoras de desinfectantes, detergentes o plaguicidas, deberán dar cabal cumplimiento a lo indicado en la Circular Marítima

D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.600/138, de fecha 18 de marzo de 2014, que norma la utilización segura de plaguicidas en buques.

7. Que, las empresas solicitantes deben contar con un Plan de Contingencias ante vertimientos, incluido en Protocolo de Limpieza, Lavado y Desinfección.

## **R E S U E L V O:**

**ESTABLÉCESE**, instrucciones y procedimientos para la elaboración, presentación y tramitación de solicitudes de autorización de faenas de limpieza, lavado y desinfección en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, como se indica:

### **I. INSTRUCCIONES:**

#### **A. CONTENIDO:**

La empresa, previo a presentar un Protocolo de Limpieza, Lavado y Desinfección (LLD), para su aprobación, deberá considerar los siguientes puntos que se indican:

1. El documento a presentar, debe ser sencillo, de fácil aplicación y comprensión.
2. El Protocolo de LLD, deberá contener a lo menos los documentos detallados en el Anexo "A".

#### **B. PRESENTACIÓN:**

1. La presentación del Protocolo será en formato digital (.pdf o .doc), con el objeto de brindar celeridad al proceso de evaluación y autorización.
2. El documento debe ser redactado en letra Arial tamaño 12, párrafo justificado, tamaño oficio.
3. El protocolo en formato digital, deberá ser presentado en la oficina de partes de la Gobernación Marítima de Aysén, junto con carta conductora dirigida al Gobernador Marítimo de Aysén. El plazo de tramitación del protocolo será de 20 días hábiles, según lo establecido en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003. En el caso de que el contenido no se ajuste o presente alguna deficiencia u omisión, será causal de devolución del Protocolo al solicitante.

#### **C. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN:**

1. La autorización que apruebe el Protocolo de LLD para naves, artefactos navales y/u otras estructuras, tendrá una vigencia de 02 años contados desde la fecha de su emisión.
2. El usuario que requiera la renovación de la autorización, deberá presentar:
  - a. Carta dirigida al Gobernador Marítimo, solicitando la renovación de la resolución, señalando si existen modificaciones en el protocolo.
  - b. Modificaciones del protocolo (solo en caso de existir).
  - c. Copia de resolución que autorizó protocolo anterior.

#### **D. FISCALIZACIÓN:**

El protocolo será fiscalizable por la Autoridad Marítima, debiendo el usuario marítimo mantener el documento en carpeta con hojas desmontables con numeración correlativa con mes y año de presentación, este deberá tener

separadores numerados o identificados que permitan una rápida ubicación de las distintas Secciones y Anexos.

El documento anterior debe estar acompañado por la resolución de autorización y orden de ingreso respectiva para certificar su vigencia.

## **II. SANCIONES:**

El incumplimiento en la entrega de información indicada en el anexo "B", será causal de derogación de la autorización.

En el caso de infracciones e incumplimientos ambientales en procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, estos serán sancionados en base a la infracción del artículo N°142 de la Ley de Navegación o en actividades con Resolución de Calificación Ambiental se procederá de acuerdo a lo indicado en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A).

## **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Circular será aplicable a todas aquellas empresas que se dediquen a las faenas de LLD de naves, artefactos navales y/u otras estructuras de apoyo a la acuicultura.

## **IV. ANEXOS:**

A. Documentación exigible para solicitudes de faenas de LLD en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

B. Información sobre faenas que deben entregar empresas de servicios de LLD en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

## **V. DERÓGUESE**, resolución GMAYS Ord. N° 12600/391 de fecha 28 de Julio de 2010.

**ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**HORACIO SAN MARTÍN REESE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
GOBERNADOR MARÍTIMO DE AYSÉN**

## **DISTRIBUCIÓN:**

1. D.G.T.M. Y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
2. D.I.M. y M.A.A.
3. D.S. Y O.M.
4. - 9. CC.PP. JURISDICCIÓN.
10. ARCHIVO.

## **ANEXO "A"**

Documentación exigible para solicitudes de faenas de Limpieza, lavado y desinfección (LLD) en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

### **I. CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN**

#### **A. POLÍTICA INTEGRAL DE LA EMPRESA**

Compromisos con el cuidado del medioambiente y la seguridad y salud ocupacional.

#### **B. ORGANIGRAMA**

Estructura jerárquica, funciones y responsabilidades del personal.

#### **C. DESCRIPCIÓN DE LA INTERACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL**

Funciones y responsabilidades del equipo encargado de realizar la limpieza.

#### **D. PROCEDIMIENTOS**

Se debe contar con procedimientos específicos para cada tipo de estructura marítima (ej. muelle, rampa, etc.), equipos, materiales, embarcaciones, naves, artefactos navales o estructuras flotantes, que estén contempladas para ser sometidas a faenas de limpieza, lavado y desinfección, según el lugar de la actividad, indicando para cada procedimiento lo siguiente:

##### **1. Objetivo.**

Debe indicar el fin que se desea alcanzar con el procedimiento y establecer los criterios y métodos necesarios para asegurar que la operación y el control de estos procesos sean eficaces.

##### **2. Alcance.**

Dirigido a, lugar, equipos y documentos para asegurar la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos.

##### **3. Responsables.**

Representante legal, director técnico y responsable o jefe de faenas.

- a. Nombre.
- b. Cargo.
- c. Profesión-formación.
- d. RUT.
- e. Dirección.
- f. Número telefónico y correo electrónico de contactos.
- g. Firma.

#### **4. Información y registros.**

- a. Copia de Resolución de Autorización de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, para los productos químicos que pueden ser utilizados.
- b. Autorización del Servicio de Salud, para este tipo de actividad.
- c. Listado de centros de cultivo, indicando: nombre, Capitanía de Puerto jurisdiccional, ubicación en sistema de coordenadas UTM (Datum WGS-84), código de centro, teléfono(s) y/o correo electrónico (requisitos sólo para empresas salmoneras).

#### **5. Equipamiento y Elementos de Protección Personal.**

Tabla: nombrar tipo de equipo, cantidad, marca, modelo, función, autonomía, mantenciones o reemplazos.

#### **6. Etapas.**

Describir cada una de las etapas de los procedimientos de LLD.

- a. Inicio de la faena; se debe indicar las medidas que permitan que la faena se realice en forma segura (por ejemplo: protecciones físicas que impidan la intervención de terceros, implementación de barreras de bioseguridad como pediluvios, maniluvios, desinfección de materiales y vestuario).
- b. Durante la operación se deben indicar detalladamente los procedimientos que se tiene contemplado ejecutar (ej. Limpieza, lavado y desinfección de estructuras marítimas, materiales, equipos, embarcaciones, plataformas flotantes, naves, artefactos navales, sistemas de ensilaje, etc.), los criterios y métodos para el control de su eficacia.
- c. Término de faena y abandono; se debe indicar los pasos operacionales posteriores que aseguren el orden, limpieza y buen funcionamiento de los equipos y la desinfección de los mismos. Además, se debe detallar la disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y residuos líquidos obtenidos y recuperados durante las faenas. La disposición final de los residuos líquidos y sólidos debe quedar registrada y respaldada con respectivos documentos de despacho y/o recepción final en lugar autorizado, según corresponda al tipo de residuos.

#### **7. Tabla de consumos por superficie.**

Señalar por tipo de estructura marítima, equipo, material, embarcación, nave, artefacto naval, estructura flotante, sistema de ensilaje, etc.:

- a. Área a tratar en m<sup>2</sup>.
- b. Nombre comercial del(os) producto(s) químico(s) detergente(s) y desinfectante(s).
- c. Concentración y dilución.
- d. Volumen de solución a utilizar.
- e. Método de aplicación.
- f. Tiempo de exposición (para detergente y desinfectante).

### **8. Fichas Técnicas y Hojas de Seguridad.**

- a. Productos químicos.
- b. Equipamiento e Instrumentos de medición de diluciones de los químicos y de los parámetros de higiene de las superficies desinfectadas.
- c. Elementos de protección personal (EPP).

### **9. Plan de prevención y contingencias.**

- a. Para evitar y controlar derrames que contaminen el cuerpo de agua y sustratos costeros, el plan debe incluir procedimientos para evitar y controlar fugas, filtraciones o derrames que pongan en riesgo la seguridad de las personas y el medio ambiente, tanto durante las faenas, como durante la carga, descarga y transporte marítimo de químicos detergentes y desinfectantes.
- b. El plan de contingencia debe incluir, como parte de las medidas o acciones de notificación de una emergencia, el aviso inmediato a la Autoridad Marítima Local.

## **E. CONSIDERACIONES**

- a. Los productos químicos desinfectantes sólo podrán ser aplicados por aspersion, pulverización o nebulización sobre las superficies a desinfectar, mientras que aquellas soluciones preparadas para pediluvios o tratamientos por inmersión de materiales, no podrán ser vertidas al medio acuático, una vez cumplida su vida útil.
- b. Esta autorización no permite aplicar o verter el producto químico ni sus residuos, directamente en el cuerpo de agua.
- c. Registrar e informar la localización donde se realizan faenas de limpieza, lavado y desinfección, a través de la proyección UTM; Datum WGS-84; Huso 18S.
- d. El Protocolo de LLD y los procedimientos asociados, deberán contar con la firma del representante legal de la empresa, del director técnico y del(los) responsable(s) de las faenas en terreno.

**Puerto Aysén, 30 OCTUBRE 2020**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**HORACIO SAN MARTÍN REESE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
GOBERNADOR MARÍTIMO DE AYSÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Idem. Cuerpo principal.

## ANEXO "B"

Información sobre faenas que deben entregar empresas de servicios de LLD en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén

**NOMBRE EMPRESA:**

**RUT:**

**DIRECCIÓN:**

**TELÉFONO:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

N°	N° / FECHA RESOL GMAYS	CLIENTE /ESTRUCTURA TRATADA	LOCALIZACIÓN (UTM; Datum WGS-84; Huso 18S)	Fecha - hora Inicial / Fecha - hora Final	Químico/ concentración/ Dilución	Volumen de químico utilizado	Identificación de certificado de desinfección	Cantidad de residuos líquidos generado/ recuperado y su disposición	Cantidad de residuos Sólidos (orgánico e inorgánico) generado/ recuperado y su disposición

### PROCEDIMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

- 1.- Las empresas de servicios de desinfección deberán informar la realización de faena en forma previa a la Capitanía de Puerto respectiva donde se realicen las faenas.
- 2.- Las empresas de servicio de desinfección deberán remitir mensualmente a la Gobernación Marítima de Aysén (según formato), las faenas realizadas, mediante planilla electrónica (.xls) que deberá ser enviada los **primeros 5 días de cada mes**, a partir de la obtención de la Autorización de Aplicación de Desinfectantes. Estos antecedentes deberán ser enviados al correo, [biomarinagmays@directemar.cl](mailto:biomarinagmays@directemar.cl)
- 3.- Cuando en un mes determinado no se hayan ejecutado faenas de LLD en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, se deberá informar en el asunto del correo electrónico como: SIN FAENAS.
- 4.- **El incumplimiento en la entrega de información en las condiciones indicadas o la entrega de información falsa, será causal de derogación de la autorización.**